



Región de Murcia



**Presidente**

Destinatarios

Sr. Presidente  
**FEDERACIÓN DEPORTIVA**

Consejería competente en materia de control y supervisión

**Excm. Sra. Consejera de**  
**CULTURA Y PORTAVOCÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES**  
**MURCIA**

**Murcia, 29 de junio de 2016**

**Referencia:**

Aplicación Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana.

**Entidades bajo control del Consejo de la Transparencia**

**FEDERACIONES DEPORTIVAS, CLUBES DEPORTIVOS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**Asunto:**

Rte. Circular Informativa 01-2016 del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia sobre aplicación medidas impuestas por la Ley de Transparencia.

Estimados Sres/as:

Para su información, conocimiento y aplicación, me complace remitirles la presente **Circular Informativa** referida a la aplicación de las obligaciones que, en materia de transparencia, afectan a las **FEDERACIONES DEPORTIVAS, CLUBES DEPORTIVOS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS**, radicados en la Región de Murcia, a los que, aunque tengan naturaleza privada, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte en la Región de Murcia, les atribuye el ejercicio de determinadas competencias de carácter público.

La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 8/2015), **clasifica las entidades deportivas** (artº. 43) en:



- a) **Federaciones deportivas**, configuradas como entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que ejercen **“por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración”**. Las integran los clubes deportivos, las secciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces y árbitros y otros colectivos interesados. Sus órganos de gobierno son la Asamblea General y el Presidente.

Bajo la coordinación y tutela de la consejería competente, las federaciones ejercerán **las siguientes funciones públicas** (Art 51, Ley 8/2015) que son indelegables, salvo expresa autorización del Consejero competente:

- “a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.*
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.*
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.*
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas.*
- e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.*
- f) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.*
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.*
- h) Controlar los procesos electorales federativos.*
- i) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- j) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.*
- k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el consejero competente en materia de deportes.”*

Las Federaciones Deportivas podrán suscribir **Contratos-Programa** con las administraciones públicas, en cuyo caso, deberán hacerse públicos en el Portal de Transparencia, junto con los informes de seguimiento y evaluación de objetivos.

**Los actos dictados, en materia deportiva, por las federaciones deportivas** de la Región de Murcia en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia **serán susceptibles de recurso ante la consejería competente en materia de actividad física y deporte cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada previsto en la Ley 30/1992.**

**No obstante es importante señalar que, por efecto de lo dispuesto en los artículos 23.1 y 24 de la Ley 19/2013 LTAIBG y en el artículo 28 de la Ley de Transparencia regional, en relación con el artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, los actos dictados por las Federaciones Deportivas en materia de transparencia (ejercicio del derecho de acceso a la información), siguen su propio régimen de impugnación como**



**se indica más adelante. Contra las Resoluciones expresas o presuntas en materia de transparencia, sólo cabe la Reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia o directamente el Recurso Contencioso Administrativo ante la jurisdicción.**

- b) Los **Clubes Deportivos**, las **Sociedades Anónimas Deportivas**, las **Secciones Deportivas** y en general cualquier otra **asociación deportiva**, sometidas al régimen general de las Asociaciones, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 5.1, i) de la Ley de Transparencia en la medida en que no ostentan ni ejercen funciones públicas.

No obstante lo anterior, estarán afectadas por las disposiciones de la Ley de Transparencia, con las obligaciones inherentes, cuando concurren en ellas las circunstancias previstas en el artículo 6, b) de la Ley de Transparencia regional, en el que se dispone:

*“Artículo 6. Otros sujetos obligados.*

*1. Deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal, así como aquellas otras exigencias de publicidad específicas que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de esta ley y en las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas:*

*a)...*

*b) Las entidades privadas que perciban, durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.*

*...”*

En este caso concreto nos referimos a la FEDERACIÓN DEPORTIVA que Vd., dirige y que se encuentra incluida en el artículo 5.1.i) (ámbito de aplicación) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016 de 18 de mayo (en lo sucesivo Ley de Transparencia).

La presente Circular se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 38.4.e) de la Ley de Transparencia, con la finalidad de identificar las entidades, instituciones y corporaciones de derecho público incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, así como para informarles de las obligaciones impuestas por la misma, formular recomendaciones y brindar el apoyo que este Consejo pueda ofrecerles.

Dado que las competencias administrativas sobre las Federaciones, Clubes Deportivos, Sociedades anónimas deportivas y sociedades deportivas, radican en la Comunidad Autónoma, Consejería de Cultura y Portavocía, Dirección General de Deportes, se da cuenta igualmente a la titular de dicha Consejería para su información y conocimiento.



## 1. La transparencia en la gestión pública.

Como sin duda conoce, la normativa en materia de transparencia (publicidad activa, acceso a la información, participación ciudadana y buen gobierno) en la Región de Murcia se encuentra regulada por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, **vigente en su totalidad desde el pasado 18 de junio de 2015** y que recientemente ha sido reformada en algunos aspectos por la Ley 7/2016 de 18 de mayo.

La legislación regional en materia de transparencia deriva de la legislación básica del Estado en igual materia, conformada por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013).

No es objeto de esta Circular analizar los contenidos, principios y obligaciones que dicha normativa impone a las entidades de su ámbito de aplicación, si bien debemos destacar dos obligaciones principales que se hallan vigentes, que afectan a la entidad que Vd., dirige y son, por tanto, de obligado cumplimiento:

1. **El Portal de la Transparencia y la publicidad activa.** Se trata de un mostrador o escaparate web en el que **esa entidad debe hacer pública la información a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley de Transparencia** y que, según la naturaleza de la entidad y el ámbito de actuación, se encuentre recogida en el Capítulo citado. En el caso de las corporaciones de derecho público y otras **entidades de base asociativa privada pero que ejercen algunas competencias públicas o son financiadas mayoritariamente mediante fondos públicos, como es el caso de las Federaciones Deportivas**, la información que deben publicar en su Portal de la Transparencia, con carácter de **mínimos**, es la que se recoge en la presente Circular.

La publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Federación Deportiva se refiere exclusivamente a las funciones y actividades públicas que realiza dicha Federación y que deben estar accesibles a la totalidad de las personas físicas o jurídicas.

2. **Adicionalmente a la información objeto de publicidad activa en el Portal de la Transparencia, concurre la obligación de facilitar toda la información que se solicite por los ciudadanos, colectivos y personas jurídicas en ejercicio del derecho de acceso a la información**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley de Transparencia y ello, sin más limitaciones que los supuestos establecidos como causas de inadmisión (artículo 18 Ley 19/2013) o los establecidos en los artículos 25 de la Ley de Transparencia en relación con los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013). Dichas limitaciones y supuestos de inadmisión deben ser motivados, justificados e invocados expresamente por la entidad para poder denegar la información solicitada, dado que su aplicación es potestativa.



En el caso de los miembros de la Federación, tales como clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que se encuentren federados, el régimen de acceso a la información y el alcance de ese derecho, será el que derive específicamente de los propios Estatutos de la Federación.

## **2. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y la Ley de Transparencia.**

El artículo 5.1.i) de la Ley de Transparencia regional incluye en su ámbito subjetivo a las ***“corporaciones de derecho público regionales y entidades asimilables, tales como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo”***.

Los Clubes Deportivos se entenderán incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 5, 1, i) de la Ley de Transparencia únicamente, en el supuesto de ejercicio por delegación de alguna función pública y referido exclusivamente a ésta, sin perjuicio de que además puedan concurrir otras obligaciones de transparencia en función del volumen de ayudas públicas que hubiera recibido.

De todas las actividades desarrolladas por las Federaciones y Clubes Deportivos, las que se ven afectadas por las obligaciones de transparencia (tanto en publicidad activa como pasiva) son aquellas que se sujetan al Derecho Administrativo; es decir, como regla de referencia, las actuaciones de los órganos colegiados y unipersonales de las respectivas Federaciones y Clubes Deportivos que, de acuerdo con la Ley y con sus Estatutos, son actividades de derecho público y por tanto, son susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, aunque en materia de transparencia, **las obligaciones impuestas tienen carácter de mínimas, siendo ampliables a discreción de cada entidad**, no se puede olvidar que la constitución y estructura de las federaciones y clubes debe ser de base democrática, por lo que lo reseñado en esta Circular se refiere con carácter general a las personas físicas o jurídicas que no ostenten la condición de federados o miembros de la federación o del club deportivos y a los que no se les puede exigir interés directo o motivación para su solicitud.

En el caso de que se trate de ciudadanos inscritos en la federación o en el club, adicionalmente a las facultades generales que la Ley de Transparencia otorga a todos los ciudadanos, tendrán aquéllas que los Estatutos y la normativa de régimen interno de la entidad les atribuya.

La razón fundamental de la inclusión de las Federaciones y Clubes Deportivos en el ámbito subjetivo de la Ley de Transparencia, es por la consideración de que estas entidades, aún siendo de Derecho privado, realizan importantes funciones públicas bajo la tutela de la Administración Pública.

En el ámbito regional, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, define, como ya hemos visto, la naturaleza y clases de entidades deportivas.



La ley regional atribuye a la Administración autonómica competencia expresa para conocer en alzada los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones dictados por las Federaciones Deportivas.

Ello no obstante y como ya se manifestado con anterioridad, hay que tener presente el sistema de impugnación de actos administrativos en materia de transparencia o dictados al amparo de esta legislación específica, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, ha sustituido los recursos de alzada y de reposición previstos en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, por un sistema de impugnación propio que, de acuerdo con los artículos 24 de la Ley 19/2013 y 28 de la Ley 12/2014 determinan que:

- Las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la Reclamación en materia de transparencia, a interponer en el plazo de un mes ante el órgano competente en la Región de Murcia, Consejo de la Transparencia.
- Por tanto, tales resoluciones, independientemente de quien ostente la competencia para dictarlas, ponen fin a la vía administrativa y sólo cabría o la reclamación ante el Consejo o directamente el recurso contencioso administrativo.

### **3. El organismo independiente de control de la transparencia. Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.**

La Ley de Transparencia crea el **Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia** (en adelante el Consejo) como organismo dotado de independencia orgánica y funcional de los regulados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Entre sus funciones como autoridad independiente para la transparencia, destacan (artº.38.4 Ley de Transparencia) las de:

- Ejercer el control sobre la publicidad activa
- Conocer y resolver las reclamaciones que, potestativamente, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.
- Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las entidades e instituciones sujetas a ellas, pudiendo formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de esas obligaciones.
- Resolver las consultas que se formulen en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información, por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.



En cuanto al ámbito subjetivo de competencias del Consejo, éste proyecta su actividad de control sobre todas las entidades e instituciones que conforman el ámbito subjetivo de la Ley de Transparencia (artículos 5 y 6).

#### **4. Entidades a las que se refiere esta Circular (referencias a la Ley de Transparencia):**

- **Federaciones Deportivas de la Región de Murcia constituidas o adaptadas al régimen establecido por la Ley 8/2015** en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho Administrativo. (**artº 5.1.i**). Forman parte del ámbito subjetivo de la Ley de Transparencia regional y por tanto, les son de aplicación todas las disposiciones del Título II de la Ley de Transparencia.
- **Las entidades privadas (Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Secciones Deportivas y Asociaciones Deportivas en general, que perciban, durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros (art. 6.1.b)**. El supuesto anterior y éste son compatibles y pueden presentarse en un mismo sujeto (Federación Deportiva). Cuando únicamente concurra el supuesto de la financiación pública, las entidades privadas afectadas deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica (Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno) y en las obligaciones de publicidad específicas que se puedan establecer para ellas.

#### **5. PUBLICIDAD ACTIVA. Obligaciones concretas y mínimas.**

**La Federación debe publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia en su sede electrónica o página web (Portal de la Transparencia) y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.**

Deben establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, tanto la información como los datos que se relacionan **tienen carácter de MÍNIMOS**, pudiendo ampliarlos a otros en la medida en que sean muy demandados o su entidad considere conveniente hacerlos públicos:

Atendiendo a la naturaleza de su entidad, se relacionan los ítems que, a juicio de este Consejo, deben ser objeto de publicidad activa, actualizada regularmente, normalizada y en formato reutilizable que deben figurar en el Portal de Transparencia de su entidad (lo marcado **Sí**).



Item (ref.artículo y apartado Ley Transparencia)	Descripción y contenido de la obligación de publicidad activa	Afecta a su entidad (Sí/No)
<b>Artículo 13. Información Institucional, organizativa y de recursos humanos</b>		
Art.13.1.a)	*Funciones que desarrollan (objeto social detallado) *Normativa general y sectorial de aplicación *Estatutos sociales aprobados por la CARM *Normas de organización y funcionamiento  En definitiva, deben publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública	Sí
Art.13.1.b)	*Estructura organizativa y organigrama actualizado con identificación de las personas responsables de los diferentes órganos y unidades administrativas, su perfil y trayectoria profesional; las funciones de cada uno de ellos y los datos de contacto (dirección, teléfono oficial, correo electrónico...)  A efectos del concepto “directivo de las Federaciones Deportivas”, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 8/2015.	Sí
Artr.13.1.c)	*Ubicación física de las sedes de la entidad, los horarios de atención al público y los canales electrónicos de atención y tramitación on line de que dispongan (sede electrónica) y requisitos de acceso.	Sí
Art.13.2.a)	*Catálogo de puestos de trabajo, denominación del puesto, funciones y requisitos para su desempeño.  <b>* Identificación del empleado que sea nombrado Responsable de la Publicidad Activa y datos de contacto.</b>	Sí
Art.13.2.b)	*Acuerdos, Pactos y Convenios Laborales reguladores de las condiciones de trabajo.	Sí
Art.13.2.c)	*Directorio del personal dependiente que incluya al menos, información del puesto de trabajo, teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.	Sí
Art.13.2.d)	*Planes de ordenación de los recursos humanos, si existen y la Oferta de Empleo o instrumento similar de gestión para la provisión de las necesidades de personal. (Las ofertas de empleo deberán estar publicadas en el Portal de la Transparencia inmediatamente de que se aprueben y en todo caso, durante los plazos para formalizar solicitudes de participación, así como la información necesaria para que se puedan presentar candidatos)	Sí





Art.13.2.e)	*Las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de sus empleados, incluidos los relativos a su personal temporal. (incluyendo los informes previos, preceptivos y vinculantes que la legislación vigente exija)	Sí
Art.13.2.f)	*Relación de personal eventual o de gabinete existente, con indicación expresa de su identificación, las labores de confianza o de asesoramiento especial encomendadas, el órgano para el que las presta y sus retribuciones fijas y variables anuales.	No
Art.13.2.g)	*Identificación de las personas, empleadas de la entidad, que formen parte de los órganos de representación del personal. Incluyendo:  - Número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo por las licencias sindicales concedidas, agrupados por sindicato.  - Coste que esas liberaciones generan para la entidad y número de horas sindicales utilizadas.	Sí
Art.13.2.h)	*Relación de empleados que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o segunda actividad en el sector público o se les haya reconocido compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas. Incluyendo al menos:  - Denominación y descripción del segundo puesto o actividad pública o privada  - Horario a realizar y la fecha a partir de la cual se autoriza la compatibilidad y duración.	Sí
<b>Artículo 14. Información sobre Altos Cargos y sobre el funcionamiento del gobierno</b>		
Art.14.1 (letras a) a i)	*Información sobre Directivos (entendiendo por tales los reseñados en el artículo 58 de la Ley 8/2015), etc... según las correspondientes denominaciones recogidas en la estructura organizativa y estatutaria de la entidad):  - Identificación  - Perfil, trayectoria profesional, indicando los períodos de desempeño de puestos como alto cargo y títulos académicos superados.  - Indicación de su participación o pertenencia en consejos de administración de entidades públicas o en el resto de órganos colegiados administrativos o sociales en los que tenga la condición de miembro.  - Importe de las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente  - Importe de los gastos de representación autorizados al inicio de cada ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.  - Indemnizaciones percibidas en los supuestos de cese en el cargo.  - Declaraciones y demás documentación que contemple la legislación regional en materia de Actividades, Bienes e Intereses.  - Las Agendas Institucionales de cada Alto Cargo en el ejercicio de sus funciones y que se deberán mantener públicas durante al menos un año.	Sí
Art.14.4, (letras	*De forma similar a lo establecido para el Consejo de Gobierno (artº.14.3), los	Sí



a) a c)	<p>órganos de gobierno (generalmente Asamblea General, Junta Directivas, etc... de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación, harán pública la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a) La existencia o no, de Códigos de Buen Gobierno, cualquiera que sea su denominación.</li> <li>- b) La planificación estratégica a medio plazo de la entidad, con información relativa a los planes y programas anuales y plurianuales que aprueben, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Publicarán también las actividades, medios y tiempos previstos para su consecución, los indicadores de medida previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en esos planes.</li> <li>- c) Campañas de publicidad institucional que hubieran lanzado y el gasto realizado con ellas. Esta información se facilita sin perjuicio de la requerida para los contratos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia</li> </ul>	
<b>Artículo 15. Información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad</b>		
Art.15.a)	<p>*Se publicará el mapa de la web de la entidad y del Portal de la Transparencia o del enlace a otro Portal en el caso de que la información esté alojada en él.</p> <p>*Se publicará también el mapa de otras webs o portales especializados de carácter sectorial que guarden relación con el objeto social de la entidad.</p>	Sí
Art.15.b)	<p>*Catalogo actualizado de procedimientos y servicios administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como, en su caso, de los formularios que los mismos tuvieran asociados. Se indicará de manera específica aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.</p>	Sí
Art.15.c)	<p>*Las cartas de servicios aprobadas con la información sobre los servicios públicos gestionados o instrumentos análogos de compromisos a nivel de servicio, así como los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos y aquella otra información disponible que permita su valoración.</p>	Sí
Art.15.d)	<p>*Información sobre el procedimiento existente de quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios.</p>	Sí
Art.15.e)	<p>*El plan e informe anual del órgano directivo con competencias en materia de inspección de los servicios</p>	NO
<b>Artículo 17. Información sobre contratos y convenios</b>		
Art.17.1.	<p>*En relación con <b>los contratos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación</b>, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Objeto y tipo de contrato.</li> <li>b) Importe de licitación y de adjudicación.</li> <li>c) Procedimiento utilizado para su celebración.</li> <li>d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.</li> </ul>	Sí



	<p>e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.</p> <p>f) Identidad del adjudicatario.</p> <p>g) Fecha de formalización.</p> <p>h) Fecha de inicio de la ejecución.</p> <p>i) Duración.</p> <p>j) Modificaciones y prórrogas.</p> <p>k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.</p> <p>l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.</p> <p>m) Decisiones de desistimiento y renuncia.</p> <p>n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.</p> <p>o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.</p>	
Art.17.5.	<p>*En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:</p> <p>a) Las partes firmantes.</p> <p>b) Su objeto y plazo de duración.</p> <p>c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.</p> <p>d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.</p>	Sí
Art.17.6	<p>*Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:</p> <p>a) Los <b>contratos-programa</b> suscritos entre los entes y las administraciones públicas, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.</p> <p>b) Los <b>contratos de gestión</b> suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.</p> <p>c) Las <b>encomiendas por las que se encarguen a otros entes</b>, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.</p> <p>d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones</p>	<p>Sí para los Contratos-Programa, si existen.</p> <p>NO para el resto de letras b), c), d)</p>



	mutuas y recíprocas.	
<b>Artículo 19. Información presupuestaria, económico-financiera, patrimonial y en materia de ordenación del territorio y medio ambiente</b>		
Art.19.1.a)	*Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente, con una frecuencia de actualización del estado de ejecución trimestral.	Sí
Art.19.1.b)	*Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en su caso, aprobados	Sí
Art.19.1.c)	* Las cuentas anuales que deban rendirse, y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan	Sí
Art.19.1.d)	* Información básica sobre la financiación con indicación de los diferentes instrumentos de financiación	Sí
Art.19.1.g)	* La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real	Sí

## 6. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

Los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia regional, regulan un derecho de acceso a la información pública, que se reconoce a todas las personas (físicas y jurídicas), sin necesidad de ostentar la condición de interesado ni estando obligados a motivar la petición.

En el ámbito estatal y con carácter básico, la Ley 19/2013 LTAIBG, dedica los artículos 17 a 24 al ejercicio del derecho de acceso a la información y al régimen de impugnación de actos en esta materia.

El Derecho de acceso a la información es un derecho de alcance general y tendencia universalista, compatible con las facultades específicas que los Estatutos contemplan para los miembros de la Federación, quienes ostentarán ambas facultades.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Federaciones Deportivas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Ese derecho puede ejercitarse frente a la Federación por cualquier persona, constituyendo una correlativa obligación para la Federación, que sólo puede resolverse negativamente si concurren alguna de las circunstancias siguientes:



- **Una causa de inadmisión** de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **La concurrencia de un límite al derecho de acceso**, tal y como lo configura el artículo 14 de la Ley 19/2013 o el artículo 25 de la Ley de Transparencia regional.
- Venir referida la solicitud a un supuesto incardinado en el artículo 15 de la Ley 19/2013, relativo a la protección de datos personales.

**En todo caso, el supuesto denegatorio debe estar motivado suficientemente y en el caso de aplicar alguno de los límites del artículo 14, deberán justificar y cuantificar mediante un test de daño, los perjuicios que la información solicitada podría provocar, en el caso de que se facilitara.**

Los interesados, ante la denegación de la información solicitada o ante un supuesto de silencio administrativo, que se entiende negativo, pueden acudir a este Consejo de la Transparencia, mediante la interposición de una Reclamación previa a la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley de Transparencia,

*“1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, **que será de veinte días**, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013. Además, será de aplicación lo dispuesto en los siguientes apartados”.*

Conviene destacar, para su puesta en práctica, **las obligaciones que la Ley de transparencia regional impone a las entidades y entes incluidos en el ámbito de aplicación de la misma**, para facilitar el ejercicio de este derecho:

- Obligación de publicar las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver. (art.24.1.a)).
- Obligación de asesorar a las personas que deseen ejercer su derecho de acceso para su correcto ejercicio, facilitando la orientación necesaria para asistirles en la búsqueda de la información que solicitan, indicándoles, en su caso, los órganos que posean la misma. El personal al servicio de las entidades señaladas tendrá el deber de prestar el auxilio y la colaboración que a tal efecto se les solicite. (art.24.1.b)).
- El deber de facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma y formato elegido, de acuerdo con lo establecido en este capítulo. (art.24.1.c)). El plazo es de veinte días, excepto algunas circunstancias especiales (artº 26.1 Ley Transparencia).
- El deber de facilitar la accesibilidad, por la que toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, debiendo ser



suministrada por medios o en formatos adecuados que resulten accesibles y comprensibles. (art.24.2).

- Se fomentará por las entidades e instituciones incluidas en el artículo 5 la presentación, tramitación y resolución telemática de las solicitudes de acceso, salvo que el solicitante hubiera manifestado su preferencia por otro medio. En todo caso, las entidades e instituciones anteriores deberán, al menos, tener disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, los modelos normalizados de solicitud para el ejercicio de tal derecho. (art.26.2).

En cuanto a la competencia para resolver, la Ley de Transparencia regional dispone que **“En el resto de entidades a las que se refiere el artículo 5 serán competentes los órganos que determinen sus normas estatutarias o de régimen de funcionamiento o, en su defecto, el órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la autonomía institucional reconocida a la Asamblea Regional, al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y a las universidades públicas para determinar el órgano competente para resolver tales solicitudes.”** (art.26.5.d.)).

Finalmente, por lo que concierne a este apartado de acceso a la información, es muy relevante señalar que la normativa en materia de transparencia, tanto la legislación básica estatal como la de autonómica de desarrollo, **configuran un régimen de impugnaciones de las resoluciones expresas o presuntas, por el que no procede dar los Recursos ni de alzada ni de reposición, quedando ambos sustituidos (según proceda) por la Reclamación en materia de transparencia que, con carácter potestativo, los interesados pueden interponer en el plazo de UN MES ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia y alternativamente, también pueden acudir a la jurisdicción contencioso administrativa de acuerdo con sus propias normas reguladoras.**

## **7. Apertura de los datos y condiciones de reutilización de la información.**

De acuerdo con los principios de interoperabilidad y de reutilización establecidos en el artículo 3 y con lo señalado en el artículo 9.2 de la Ley de Transparencia, las entidades e instituciones públicas afectadas por esta ley **deberán realizar las acciones necesarias para publicar de forma electrónica, homogeneizada y reutilizable**, los datos públicos de libre disposición que obrasen en su poder, de forma que se permita a los ciudadanos, empresas e instituciones un mayor conocimiento de su actividad y se facilite la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a la información.

En relación con lo anterior, el artículo 40 de la Ley de Transparencia atribuye a la Administración pública de la Región de Murcia, la obligación de fomentar la interoperabilidad de la información entre administraciones públicas, instituciones y entidades sujetas a la ley, propiciando iniciativas conjuntas de intercambio y homogeneización de información entre las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.



La publicación de los datos señalados en el apartado anterior, que deberá suministrarse mediante estándares abiertos que permitan su uso libre y gratuito, en los términos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se realizará respetando las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que los mismos pudieran tener y, en cualquier caso, previa disociación de los datos de carácter personal contenidos en los mismos, de acuerdo con el artículo 9.3.

La reutilización de la información señalada en el apartado anterior se realizará sin necesidad de autorización previa y respetando los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y, especialmente, los derivados de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia. En todo caso, deberá garantizarse que el contenido de la información no será alterado ni desnaturalizado, así como que se cite la procedencia de los datos y la fecha a la que se refieren los mismos.

## **8. El responsable de la transparencia**

La Ley 7/2016 de reforma de la Ley 12/2014 de Transparencia, crea la figura del “**Responsable de publicidad activa**” en el artículo 8.1.c), en el que se dispone:

***“1. Las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5 vendrán obligadas a:***

...

***c) Disponer de un responsable de publicidad activa. Esta persona, que tendrá que ser empleado de la entidad o institución, será el responsable de la información que, en virtud de la publicidad activa, se publique. Esta persona será la responsable de publicar dicha información siguiendo los principios y disposiciones indicados en esta ley, con especial atención a los artículos 3 y 9. Esta persona también será a quien acudir cuando la ciudadanía u otras entidades e instituciones tengan dudas, quejas, sugerencias con respecto a la publicidad activa realizada.”***

***La entidad o institución garantizará la independencia e indemnidad del responsable de publicidad activa así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en aquella”.***

Por tanto, entre las obligaciones que se describen se encuentra la de designar un responsable de publicidad activa, nombramiento que debe ser público y conocido por todos los ciudadanos y publicado en el Portal de la Transparencia de su entidad.

## **9. El Consejo de la Transparencia está a su disposición**

Por todo ello, la presidencia del Consejo de la Transparencia le informa de las obligaciones de publicidad activa que debe cumplir por medio de un Portal de la Transparencia, propio o no, en el que se recoja la información relacionada con identificación de la Federación Deportiva a la que se refiere.



Región de Murcia



**Presidente**

Dicha publicidad debe estar soportada en documentos oficiales de la corporación, auténticos, veraces y verificables.

En todo caso, le traslado mi disposición personal, la del Consejo y la del equipo técnico que integra la Oficina del Consejo y que le presta soporte, para resolver cuantas dudas se planteen para dar cumplimiento a las referidas obligaciones.

Puede acceder a nuestra página web (provisional) y a las redes sociales, en las que el Consejo se encuentre presente:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51536&IDTIPO=100&RASTRO=c2517\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51536&IDTIPO=100&RASTRO=c2517$m)

<https://www.facebook.com/ConsejoTransparenciaMurcia/>

<https://twitter.com/ConsejoTRM>

<https://www.linkedin.com/in/consejo-de-transparencia-de-region-de-murcia-193312112?trk=hp-identity-name>

**Por último, se recuerda que la normativa a la que se refiere esta Circular está en vigor y es de obligado cumplimiento desde el 18 de junio de 2015, por lo que debe considerarse prioritario para esa entidad o club su implantación urgente.**

Atentamente, un cordial saludo

**El Presidente del Consejo**

**José Molina**